



ACTA N° 6

LIGA NACIONAL DE WATERPOLO MASCULINO 2016/2017
DIVISIÓN DE HONOR Y PRIMERA DIVISIÓN
Fecha: 25 de octubre de 2016

Resoluciones:

NOMBRE.....: CODINA PICA, ALEX (Licencia *2916)**
CLUB.....: CN MATARO
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION.: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN MATARO - CN ATLETIC BARCELONETA

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 3.49 de la tercera parte se expulsa con sustitución con cambio al jugador del equipo local n° 9, el Sr. Alex Codina con n° de licencia **2916, por protestar una decisión arbitral con los brazos en alto. Al finalizar el partido pide disculpas".**

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".



NOMBRE.....: MARTIN LOZANO, JESUS (Licencia *6629)**

CLUB.....: CN ATLETIC BARCELONETA

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN MATARO - CN ATLETIC BARCELONETA

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0.16 de la segunda parte, se muestra tarjeta amarilla al entrador del equipo visitante, el Sr. Jesús Martín con nº de licencia ****6629, por protestar una decisión arbitral."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: ROCA BARCELO, MARC (Licencia **6687)**

CLUB.....: CN ATLETIC BARCELONETA

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f y 9,III,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN MATARO - CN ATLETIC BARCELONETA

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que



goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 0.34 de la cuarta parte, se expulsa con sustitución con cambio al jugador del equipo visitante nº 7, el Sr. Marc Roca con numero de licencia ****6687, por golpear al jugador del equipo contrario por debajo del agua."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: GARCIA MARTINEZ, FCO. XAVIER (Licencia *7667)**

CLUB.....: CN CATALUNYA

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN SABADELL - CN CATALUNYA

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 2.51 del segundo periodo se muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante F. Xavier García, con licencia num. **7667, por protestar una decisión arbitral."**

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una



multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

NOMBRE.....: COMAS IGLESIAS, MARC (Licencia *5156)**

CLUB.....: CE MEDITERRANI

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA.

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TERRASSA – CE MEDITERRANI

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: “En el minuto 4:47 del tercer periodo del partido, y después de haberle mostrado la tarjeta amarilla, se le ha mostrado tarjeta roja al entrenador del equipo visitante, Sr., Marc Comas, con nº de licencia ****5156, por repetir la acción anterior. El entrenador se disculpa al finalizar el partido.”

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: “Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...”.

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

NOMBRE.....: COMAS IGLESIAS, MARC (Licencia *5156)**

CLUB.....: CE MEDITERRANI

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.



INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TERRASSA - CE MEDITERRANI

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 4:47 del tercer periodo del partido, se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante, Sr., Marc Comas, con nº de licencia ****5156, por descontrol del banquillo y lanzar una botella de agua a la grada de forma agresiva. El entrenador se disculpa al finalizar el partido".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: CORTES NUÑEZ, JAVIER (Licencia *3608)**

CLUB.....: C. ASKARTZA

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA.

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN GRANOLLERS - C. ASKARTZA

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 1.26 del cuarto periodo se le



ha mostrado tarjeta al entrenador del equipo visitante Javier Cortes, con numero de licencia ****3608, por protestar decisiones arbitrales." Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: ROMAN MORALES, CARLOS (Licencia **3176)**

CLUB.....: UE HORTA

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: 1 PARTIDO DE SUSPENSIÓN

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,b Y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN LA LATINA - UE HORTA

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 4:55 del tercer periodo fue expulsado con sustitución a los 20 segundos por todo el partido, mostrándosele la tarjeta roja, al jugador numero 11 del UE Horta, don Carlos Román, con numero de licencia ****3176, por darle un manotazo en la cara a un contrario. Al finalizar el partido pide disculpas al equipo arbitral."

Este Comité sanciona con un partido de suspensión al citado jugador, aun habiéndole aplicado la circunstancia atenuante de la responsabilidad de arrepentimiento espontáneo, al entender que su acción está fuera del contexto deportivo.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo,



siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas". Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a del Libro IX RFEN que establece: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: "b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

NOMBRE.....: GUTIERREZ SANTIAGO, JAIME (Licencia *8100)**

CLUB.....: CN LA LATINA

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN LA LATINA - UE HORTA

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 7:09 del cuarto periodo fue expulsado con sustitución a los 20 segundos por todo el partido, mostrándosele la tarjeta roja, al jugador numero 8 del CN La Latina don Jaime Gutiérrez con numero de licencia ****8100, por protestar una decisión arbitral airadamente. Al finalizar el partido pidió disculpas al equipo arbitral."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".



NOMBRE.....: SANCHEZ JORDAN, JUAN PABLO (Licencia *1665)**

CLUB.....: TENERIFE-ECHEYDE

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA.

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: TENERIFE ECHEYDE - CN TRES CANTOS

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 6:23 del 4 periodo se ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador local Sr. Juan Pablo Sánchez con licencia ****1665, por pasar reiteradamente de la línea de 5 metros después de haber sido advertido."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo